



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00517

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Desacumúlense los hechos primero y segundo de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

2. Frente a lo señalado en el numeral quinto y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del C.G del P, acredítese que la representación de legal de la copropiedad se encuentra en cabeza del señor HRALYER GOMEZ ALFONSO, pues si bien se aportó la radicación de la inscripción de su nombramiento ante la Alcaldía Local no se aportó ningún otro documento que señale que fue nombrado representante por la asamblea de copropietarios.

3. Explíquese la razón por la cual en la certificación de deuda depreca solamente intereses moratorios por las cuotas de junio de 2021, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, si en el escrito de demanda solicita el pago de intereses de cada uno de los instalamentos adeudados.

4. Corríjase en el acápite «FUNDAMENTOS DE DERECHO» las normas relativas al derogado Código de Procedimiento Civil conforme al C.G del P.

5. Con el fin de determinar la competencia del asunto y en cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 *ibídem*, líquidense los intereses moratorios que se pretenden ejecutar hasta la fecha de presentación de la demanda (*27 de abril de 2022*). Nótese que en los apartes de Procedimiento, Competencia y Cuantía señala que se trata de un asunto de menor cuantía.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada

del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3º de la Ley 2213 de 2022*).

8. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en el estado N° 093 del 04 de agosto de 2004

Código de verificación: **f97d57d381a22f66780d0fa997c4c039ca98b9f853c6c290787105390c90c10f**

Documento generado en 03/08/2022 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>